REFORMA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA MODIFICAR EL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

ANTECEDENTES

En Chile, tanto como en cualquier sistema republicano, uno de sus principales pilares es la existencia de un órgano que ejerza la función jurisdiccional de manera independiente. En efecto, la independencia judicial implica que el poder judicial debe ser inmune a las influencias de los poderes políticos (Ejecutivo y Legislativo) y de intereses privados. Esto es relevante como una garantía de imparcialidad de los Tribunales de Justicia en su juzgamiento, ya que su independencia asegura que los jueces puedan tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos presentados, sin influencias externas[1]. Esto es crucial para mantener la confianza pública en el sistema judicial. Además, para elevarse como una protección contra los abusos de poder, pues actúa como un contrapeso esencial frente a los otros poderes del Estado, previniendo abusos y garantizando que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa. Esto permite la verdadera existencia de un Estado de Derecho, en que la independencia judicial es un pilar fundamental[2].

En este sentido, la dependencia en el nombramiento de sus integrantes en otros poderes del Estado, incluso si son nombrados por sus pares, genera conflictos de interés, dado que los jueces así nombrados, pueden verse influenciados por estas relaciones, lo que podría comprometer su imparcialidad y objetividad. Lo que se verá favorecido cuando exista falta de transparencia en las decisiones o sin un escrutinio adecuado[3].

Pero además, lo anterior trae como consecuencia la concentración de poder, porque dificulta la implementación de reformas y la rendición de cuentas. La ciudadanía percibe esto como una forma de nepotismo o favoritismo, lo que erosiona la confianza pública en la justicia.

1 https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-independencia-del-poder-judicial/.

2 https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-independencia-del-poder-judicial/#goog_rewarded

3 https://youtube.com/live/Abaqby7SZdw?si=gnf94_a69TGMIdXz

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 05-11-2024 14:43 VIRTUAL

Así, velar por la independencia judicial es relevante para evitar aquellos casos de presiones al Poder Judicial, como son el Caso Audio en Chile, que durante el presente mes de septiembre de 2024, se ha dado cuenta de la existencia de conversaciones entre la ministra de la Corte Suprema, Ángela Vivanco, y el abogado Luis Hermosilla, que han llevado a la suspensión de la ministra y,actualmente, generan un terremoto político y judicial en Chile[4]. Sin embargo, estos casos se han dado anteriormente en otras latitudes, como es el Caso Zaldívar en México, en el que se denunció que altos mandos presionaron a jueces para obtener resoluciones a modo en el contexto de la "Estafa Maestra", un sistema de corrupción durante el gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto[5]. O el caso del Consejo Nacional de la Magistratura en Perú, en el 2017, en que el Consejo Nacional de la Magistratura de Perú se vio envuelto en un gran caso de corrupción y tráfico de influencias, con vínculos con el narcotráfico[6]. Los que demuestran cómo las presiones y la corrupción pueden afectar la independencia y la integridad del poder judicial en diferentes países. Pero, lo más relevante es que no es algo nuevo, ni parece ser aislado, vasta recordar el mes de marzo del 2019, que: “En Chile ya teníamos situaciones donde se prendían luces de alerta, como el caso de la Corte de Apelaciones de Rancagua, donde se investiga a tres Ministros de dicha Corte por actos de corrupción (tráfico de influencia y pagos indebidos) para influir en causas y nombramientos bajo su control. Dos de estos ministros ya fueron expulsados del Poder Judicial y un tercero, se suicidó.”[7].

4 https://www.duna.cl/podcasts/el-terremoto-al-interior-del-poder-judicial-por-el-caso-audio/. https://www.t13.cl/videos/programas/conversaciones-t13/caso-audios-como-afecta-al-poder-judicial-estamos-en-vivo-9-9-2024.

5 https://www.animalpolitico.com/politica/zaldivar-altos-mandos-jueces-denuncia?s=08.

6 https://www.fjguzman.cl/wp-content/uploads/2021/12/IP_336_independencia-judicial.pdf

7 https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 05-11-2024 14:43 VIRTUAL

IDEA MATRIZ

La idea fundamental de este proyecto es una reforma constitucional, de modo de establecer la base jurídica suficiente para posteriores adecuaciones legislativas, que permitan una forma más transparente y eficiente de los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema, de manera que los nuevos Ministros y Fiscales judiciales, sean sorteados, de entre un numero de aquellos Jueces o Ministros, en su caso, que reúnan los requisitos de antigüedad y mérito necesario. De modo, que estando en igualdad de condiciones no influyan consideraciones personales en su selección.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:

Sustituyese el artículo 78 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

Artículo 78.- En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales.

La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el pleno del mismo tribunal, previo sorteo público de una nómina de, al menos, cinco ministros de Corte de Apelaciones, sin sanciones por probidad durante su carrera, quienes deberán haber sido titulares por un mínimo de tres años, debiendo tener al menos sesenta años de edad, los que no podrán durar más de diez años en el cargo.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema podrán ser abogados extraños a la administración de justicia, que al momento de su postulación al sorteo, deben tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones serán determinados de similar forma que los de la Corte Suprema y de entre aquellos con similares requisitos, no

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 05-11-2024 14:43 VIRTUAL

obstante, sólo podrán postular al sorteo, los jueces letrados en lo civil o criminal más antiguos de asiento de Corte.

Los jueces letrados serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

Cuando se trate del nombramiento de ministros de Corte suplentes, la designación podrá hacerse por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de sesenta días y no serán prorrogables.

JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-11-2024
14:43
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



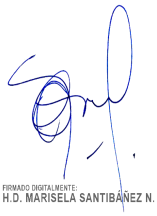
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHEA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

